

AAI – 2.056
Exp.: 10-IPPC-00063.7/2022
REVISIÓN AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REvisa Y MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., CON NIF: B84284124, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE BARRAS CORRUGADAS DE ACERO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE

La actividad desarrollada por CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., se corresponde con el CNAE-2009: 24.52: "Fundición de acero" y consiste en la fabricación de barras corrugadas de acero.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Carpinteros, nº5, del Polígono Industrial Los Ángeles, del término municipal de Getafe, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
4108	27	794	106	0224005VK4602N0001TD	Inscripción 7ª del Registro de la Propiedad nº1 de Getafe
4109	27	794	110	0224001VK4602N0001GD	Inscripción 7ª del Registro de la Propiedad nº1 de Getafe
14302	98	865	218	0224008VK4602N0001OD	Inscripción 3ª del Registro de la Propiedad nº1 de Getafe

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:

X: 440353; Y: 4.462.452

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-2.056/06, con fecha 1 de septiembre de 2008 se emite resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de fabricación de barras corrugadas de acero de la empresa CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., ubicadas en el término municipal de Getafe.

Segundo. Con fecha 12 de noviembre de 2010, se emite resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la resolución de AAI, respecto a la instalación de maquinaria de limpieza de chatarra. Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2011, se emite resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica de oficio la resolución de AAI, respecto a los sistemas automáticos de medida (SAM) de las emisiones a la atmósfera.



Tercero. Previa resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 19 de enero de 2011, relativa al estudio caso por caso de los proyectos de instalación de valorización de escorias negras y de valorización de escorias blancas, con fecha 22 de mayo de 2012, se emite resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental relativa a la Declaración de Impacto Ambiental favorable de los proyectos de instalación de plantas de tratamiento de escorias y modificación de la AAI, y se modifica la AAI.

Cuarto. Con fecha 26 de junio de 2013, se emite resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE, previa presentación por el titular del informe preliminar de suelos (en fecha 28 de diciembre de 2006) y la caracterización analítica inicial del suelo (en fecha 18 de mayo de 2007).

Quinto. Mediante resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 17 de octubre de 2014, se modifica y se aprueba el texto refundido de la AAI, otorgada a la empresa CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., para la instalación de referencia.

Sexto. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo, con fecha 11 de enero de 2017 se emite resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se revisa la autorización ambiental integrada (expediente: nº ACIC-R-AAI-2.056/15) otorgada a la empresa CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., con NIF: B84284124, para su instalación de fabricación de barras corrugadas de acero, ubicadas en el término municipal de Getafe.

Séptimo. Con fecha 2 de agosto de 2017 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se modifica la AAI otorgada a la empresa CORRUGADOS GETAFE, S.L.U.

Octavo. Con fecha 22 de octubre de 2019 y registro de entrada nº 10/328480.9/19, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., (Exp. 10-OIAC-00046.6/2022) como titular de una instalación clasificada con nivel de prioridad 2, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre y declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en los términos que establece el apartado b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Noveno. Con fecha 25 de noviembre de 2021 y referencia 10/605088.9/21, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. comunicó la sustitución de los quemadores del horno de laminación, así como la instalación de los oportunos medidores en continuo de emisiones a la atmósfera de CO y NOx. Posteriormente, con fecha 15 de febrero de 2022 y referencia 10/073391.9/22 comunicó las características técnicas de los citados quemadores del horno de laminación.

Décimo. Con fecha 16 de septiembre de 2022, se emite resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de modificación de la AAI, relativa a una modificación no sustancial comunicada por el titular (solicita la inclusión de un proceso de almacenamiento de residuos) y por la que se adapta la AAI a la normativa vigente. (Mediante Resolución de 14 de octubre de 2022, se corrigen los errores detectados en la Resolución de 22 de octubre de 2022).



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de enero de 2023, y referencia 10/004843.9/23 se comunica al titular el Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de oficio de la AAI, de acuerdo con el contenido del 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el cual se solicita al titular la presentación de un documento con el contenido establecido en el anexo del citado acuerdo. La finalidad del acuerdo de inicio es la revisión de las condiciones establecidas en relación a la generación de ruido, olores y contaminación difusa.

Segundo. Con fecha 1 de febrero de 2023, y referencia 10/111970.9/23, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. presentó un escrito en el que solicitaba a esta administración el archivo del expediente por considerar que no concurrían los supuestos del artículo 26.4 a los que se hace referencia en el Acuerdo de Inicio. Con fecha 8 de febrero de 2023 y referencia 10/140055.9/23, esta Dirección General contestó a dicho escrito comunicando que no procedía atender esa solicitud y exponiendo los motivos por los que sí era de aplicación el referido artículo 26.4.

Tercero. Con fecha 10 de febrero de 2023, y referencia 10/149778.9/23, el titular presentó escrito con una parte de la documentación solicitada en el Acuerdo de Inicio y solicitaba la ampliación del plazo previsto en el citado Acuerdo para presentar el resto de la documentación. Dicha solicitud de prórroga fue contestada, con fecha 13 de febrero de 2023, otorgándole un plazo de quince días para presentar la documentación. Así mismo, en el escrito de 13 de febrero se solicitan aclaraciones en relación al diagnóstico de ruido presentado, e información en materia de olores y contaminación difusa.

Cuarto. Con fecha 3 de marzo de 2023 y referencia 10/234912.9/23, el titular presentó escrito que incluía un informe complementario para aportar la información solicitada que completara el diagnóstico de ruido anteriormente presentado. Con fecha 4 de mayo de 2023 y referencia 10/460688.9/23, esta Dirección General reiteró la solicitud de la información requerida en materia de contaminación difusa y olores que no habían presentado. Con fecha 15 de mayo de 2023, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. contestó parcialmente al requerimiento solicitado.

Una vez completada la información presentada, con la documentación disponible en el expediente **10-SAAI-00033.6/2017**, se incluye:

- Descripción de la actividad.
- Estudio de diagnóstico de ruido y propuesta de medidas correctoras.
- Plan de gestión de olores
- Estudio odorífero presentado por CORRUGADOS GETAFE, S.L.U.
- Medidas para prevenir la contaminación difusa.

Quinto. Con fecha 5 de junio de 2023 se remitió la documentación para la revisión de la AAI al Ayuntamiento de Getafe y al Área de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad para su revisión e informe.

Sexto. Con fecha 20 de junio de 2023 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la documentación para la revisión de la AAI, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín



Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 145) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública se recibieron alegaciones de Federación Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid, particular en representación de la Asociación Vecinal los Molinos, particular en representación de Compromiso con Getafe, particular en calidad de secretario de la Asociación vecinal Getafe Norte, Asociación de consumidores y usuarios en acción de Madrid (FACUA), 32 alegaciones de los trabajadores de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. y una Alegación de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. en la que reitera su disconformidad con el inicio del expediente de revisión en base al artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Respecto a las alegaciones presentadas por Federación Ecologistas en Acción, Asociación vecinal los Molinos, Compromiso Getafe y la Asociación vecinal Getafe Norte, en ellas se pone de manifiesto la proximidad de los Barrios Juan de la Cierva (250 m) y los Molinos (500 m). Otros aspectos a destacar de las alegaciones son: se indica la problemática en relación con la generación de ruido de la empresa, haciendo referencia a un estudio realizado por la Comunidad de Madrid en 2021, cuyos resultados indican que en el periodo nocturno se incumple el valor límite de ruido establecido en la AAI para el periodo nocturno en los cuatro puntos estudiados. Así mismo, se incumple el valor límite establecido en la AAI en dos de los cuatro puntos para el periodo diurno. En segundo lugar, se hace referencia a las emisiones a la atmósfera en lugares en los que no existen controles de emisiones, en particular en la nave de acería. En tercer lugar, se hace referencia a que en determinadas condiciones de funcionamiento la empresa no está obligada a medición en continuo según la AAI. En quinto lugar, proponen un control en continuo de partículas PM10 y metales pesados en inmisión. Finalmente, se solicita que se lleven a cabo controles olfatométricos periódicos.

Respecto a las alegaciones de los trabajadores de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., en estas se hace referencia a la antigüedad de la instalación (años 60) y a que el desarrollo urbanístico con uso residencial en el entorno próximo a la empresa fue posterior. En las alegaciones se indica que el procedimiento de revisión de la AAI pondrá en riesgo los 200 puestos de trabajo de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U.

Séptimo. Con fecha 17 de julio de 2023, se recibió informe del Ayuntamiento de Getafe que hace referencia al periodo de información pública y a la documentación expuesta en el periodo de información pública. Posteriormente, se recibió informe del Área de Sanidad Ambiental con fecha 18 de julio de 2023.

En el informe del Área de Sanidad Ambiental con relación a impacto odorífero indica: “(..) *el análisis del impacto que produce la contaminación odorífera en los alrededores de la planta como consecuencia de la actividad concluye que, la dispersión efectiva de olor (1,5 ouE/m³) con ausencia de impacto odorífero de la zona se alcanza una vez el penacho ha recorrido una distancia de aproximadamente 1 kilómetro en dirección al núcleo de población de Getafe. Estos valores dentro del Polígono Industrial de Los Ángeles son de 7 ouE/m³ y en las zonas habitadas del este del núcleo de población de Getafe se obtienen valores de 3 ouE/m³ y 5 ouE/m³. Dado que los resultados obtenidos indican que existe potencial afección de la población próxima a la contaminación odorífera, la Autoridad competente medioambiental determinará las medidas correctoras a aplicar para minimizar la exposición a dicha contaminación, principalmente de la población residencial localizada al este de la planta (..)*”.



Octavo. Con fecha 8 de septiembre de 2023 y referencia 10/873632.9/23, se remitieron al titular las alegaciones recibidas, así como el informe del Ayuntamiento de Getafe para su contestación.

Noveno. Con fecha 26 de septiembre de 2023, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. solicitó una ampliación de plazo para contestar a las alegaciones. Dicha solicitud fue contestada con fecha 28 de septiembre, otorgándole un plazo adicional para la presentación de la documentación. Posteriormente, el titular presentó la contestación a las alegaciones con fecha 10 de octubre de 2023.

Décimo. Con fecha 1 de febrero de 2024 y referencia 10/095589.9/24, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. presentó un escrito por el que se solicitaba la revisión de los valores límites de emisión de ruido. En éste se solicita la modificación de los valores límite de ruido establecidos en la AAI teniendo en cuenta los objetivos de calidad de áreas urbanizadas existentes para sectores del territorio con predominio de uso industrial establecidos en la Tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

A este respecto, de acuerdo con el informe emitido por la Abogacía de la Comunidad de Madrid en relación a los valores límite de ruido establecidos en la AAI de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., de fecha 19 de mayo de 2015, y referencia 03/167364.9/15 en el cual se indicaba que *“(..) las actividades en funcionamiento deberán observar los límites establecidos en el art. 25.2 del Real Decreto 1367/2007 y, en consecuencia, observar lo dispuesto en la tabla B1 del Anexo III en los términos indicados, no procede llevar a cabo dicha modificación (..)”*.

Undécimo. Por otra parte, con fecha 26 de febrero de 2024, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. presentaba un escrito complementario al que presentó con fecha 1 de febrero, relativo a la solicitud de revisión de los valores límites de ruido. Visto este escrito, se considera que teniendo en cuenta la proximidad de los receptores potenciales del ruido generado por la instalación de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. (Barrios Juan de la Cierva (250 m) y los Molinos (500 m)) y con objeto de asegurar la minimización de las afecciones sobre dichos receptores, y teniendo en cuenta que se trata de los límites acústicos establecidos por el Ayuntamiento de Getafe para el suelo industrial, no procede modificar la AAI a valores menos restrictivos.

Duodécimo. Con fecha 27 de febrero de 2024 y referencia 10/172783.9/24, se solicitó al titular la documentación correspondiente para adaptar la AAI a la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. El titular respondió con fecha 1 de abril de 2024, y referencia 10/279766.9/24 y posteriormente con fecha 29 de abril de 2024 y referencia 10/378436.9/24.

Decimotercero. A continuación, se indica la normativa a aplicar en esta modificación.

- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.



- Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Decimocuarto. Con fecha 11 de junio de 2024, personal técnico de esta Consejería, realizan una inspección a la instalación de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U.

Decimoquinto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe Previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Respecto al contenido del informe previo, las condiciones en relación a la prevención de la generación de ruido, prevención de la generación de olores y control de la contaminación difusa y/o no controlada, se han basado en lo siguiente:

Respecto a la mitigación del ruido generado por la actividad, para el establecimiento de las condiciones en el apartado 1 del Anexo I relativas a la restricción del horario del funcionamiento de la actividad de acería y otras medidas a adoptar, se ha tenido en cuenta, además de los estudios acústicos presentados por el titular en 2021 y 2022, el contenido del Estudio Acústico presentado en la documentación para la revisión, así como el informe del Ayuntamiento de Getafe en relación a las molestias por el ruido.

Por otra parte, en el establecimiento de un nivel objetivo de emisión de olores del horno de laminación se ha considerado el estudio de olores (diciembre 2021) incluido en la Documentación de Revisión (presentado por CORRUGADOS GETAFE, S.L.U.) y el estudio de olores aportado por el Ayuntamiento de Getafe (diciembre 2021), que se cita en el acuerdo de inicio del expediente de revisión. En ambos estudios se pone de manifiesto que el horno de laminación es el foco que, significativamente, más contribuye a la generación de olores en la planta. Por otra parte, también se ha tenido en cuenta el informe del Área de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad que considera que es necesario la adopción de medidas correctoras al respecto. Por otra parte, y en relación con los resultados de los estudios olfatométricos, se ha considerado oportuno establecer una mayor frecuencia en los controles de este foco, así como incluir el parámetro COT en los referidos controles.

Finalmente, con relación a las emisiones difusas y/o no controladas, se han establecido medidas correctoras en relación con la fase primera y segunda de enfriamiento de las escorias y, dado que se verificó la existencia de dos focos no inventariados en la AAI en la inspección realizada por los técnicos de esta Consejería con fecha 11 de junio de 2024, se han establecido medidas para su cierre, y en caso de que la zona en cuestión requiera de un sistema de extracción de gases, CORRUGADOS deberá presentar una memoria al respecto que incluya los oportunos sistemas de depuración.

El trámite de audiencia del informe previo de la Propuesta de Resolución se llevó a cabo con fecha 27 de junio de 2024 y referencia 10/571944.9/24. En contestación a este trámite,



CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. presentó alegaciones con fecha 16 de julio de 2024 y referencia 10/633525.9/24. Teniendo en cuenta las alegaciones presentadas, se consideró necesaria la modificación de algunos apartados del informe previo de propuesta de Resolución. A este respecto, se llevó a cabo un segundo trámite de audiencia con fecha 7 de agosto de 2024 y referencia 10/691499.9/24. CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. presentó, en contestación a este trámite, un escrito de alegaciones de fecha 16 de agosto de 2024 y referencia 10/712427.9/24.

Posteriormente, se elaboró un escrito de respuesta a las alegaciones de los dos trámites de audiencia que se ha remitido al titular.

Las alegaciones presentadas han sido tenidas en cuenta en la elaboración de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 2.2, 2.3.a) y 5.4.c) del Anejo I de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente de **revisión de oficio** se ha realizado de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. De acuerdo con la Disposición transitoria única del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos se adapta la autorización ambiental integrada a lo establecido en esta Ley.

Cuarto. Se adapta a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, salvo para aquellas operaciones que requieren una declaración del fin de la condición de residuo, que serán actualizadas en un expediente administrativo de modificación de la AAI de acuerdo con la citada Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.

Quinto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 33.1. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual queda integrada en esta AAI.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del



Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Modificar la autorización ambiental integrada en los aspectos enumerados en el acuerdo de inicio de este procedimiento de revisión, otorgada en virtud de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 11 de enero de 2017 por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de fabricación de barras corrugadas de acero ubicada en el término municipal de Getafe. Posteriormente modificada por resolución de fecha 2 de agosto de 2017, y mediante resolución de 16 de septiembre de 2022, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en virtud del artículo 26.4 de la citada Ley, en los términos que se establecen en el Anexo de la Resolución.

En dicho Anexo se relacionan los distintos apartados de los Anexos del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido, reenumerado o eliminado.

Segundo. Modificar la autorización ambiental integrada para actualizarla a la normativa enumerada en los antecedentes de hecho.

Se adjuntan en el Anexo de la presente Resolución los apartados modificados y añadidos.

Tercero. Disponer en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de recepción de la Resolución, **de una fianza** depositada ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 abril, según lo establecido en los artículos 4 y 7, y el punto 1.2. del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en **303.430,00.-€** (TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS).

Considerando que consta acreditada la constitución de una fianza ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid por importe de 125.000,00.-€ (CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS), con fecha 4 de noviembre de 2009 y con la finalidad de adecuarla a la normativa vigente de aplicación en materia de residuos, el titular acreditará documentalmente, en el plazo indicado, la constitución de una fianza adicional por importe de **178.430,00.-€** (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS).

Cuarto. Disponer en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de recepción de la Resolución, de un **seguro de responsabilidad civil** que cubra, en todo caso, lo establecido en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respecto a las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas; con unas condiciones y cuantía según el artículo 8 y en el punto 3 del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. La **cobertura mínima** de dicho seguro será de 600.000,00.-€ (SEISCIENTOS MIL EUROS).

La presente resolución se mantendrá siempre anexa a la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 11 de enero de 2017 y a las resoluciones de fecha 2 de agosto de 2017 y 16 de septiembre de 2022.



La eficacia de la autorización queda condicionada a la presentación de la carta de pago de la fianza depositada (**178.430,00.-€**) ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid y del justificante de la constitución y vigencia del seguro de responsabilidad civil ambos en el plazo de un mes, según lo establecido en los apartados Tercero y Cuarto.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma
DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

CORRUGADOS GETAFE SLU
NIF: B84284124



ANEXO

ANEXO I (Epígrafes modificados)

1. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RECURSOS

1.3. (Nuevo) Acorde con lo referido en el Estudio Acústico presentado por CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., con fecha 10 de febrero de 2023 y referencia 10/149778.9/23, en el presente expediente **10-IPPC-00063.7/2022**, se deberán adoptar las siguientes medidas incluidas en el mismo aplicables desde la recepción de la presente Resolución, por no requerir modificación estructural de las instalaciones:

- Se limita la maniobra de descarga de camiones de chatarra única y exclusivamente en periodo de día y tarde según las definiciones de estos periodos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.
- Todas las puertas existentes en la fachada norte de la nave de acería permanecerán cerradas durante el procedimiento productivo de acería.
- Se repararán inmediatamente los huecos de cerramiento deteriorados.

1.4. (Nuevo) Se aplicarán el resto de medidas incluidas en el Estudio Acústico presentado por CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. en el presente expediente **10-IPPC-00063.7/2022** a fin de lograr los valores límite de ruido establecidos en el apartado 5 del Anexo I de la AAI.

1.5. (Nuevo) Considerando los resultados del estudio acústico presentado por CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., correspondiente a una campaña de medición de ruido en julio de 2021, del cual se desprende que en periodo nocturno el punto 2 próximo a la acería se incumple el valor límite de inmisión de ruido establecido en la AAI y los resultados del estudio acústico presentado por CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. correspondiente a una campaña de medición de ruido en febrero de 2022, del cual se desprende que en el punto próximo a la acería se incumple el valor límite de inmisión de ruido establecido en la AAI, **se limita el funcionamiento de la actividad en acería al periodo día y tarde** según las definiciones de estos periodos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007, 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en tanto la empresa no demuestre de forma fehaciente, tras adoptar las medidas de control acústico que estime oportunas y necesarias, que se cumplen los niveles de ruido establecidos en su autorización para el período nocturno.

1.6. (Nuevo) Esta Dirección General determinará, mediante la oportuna resolución, cuándo se cumplen los requisitos para no aplicar el apartado **1.5** del presente anexo, es decir, a partir de cuándo no se aplicarán las restricciones del funcionamiento de la actividad de acería al periodo de día y tarde. Para ello, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. deberá comunicar las fechas correspondientes a la realización de una prueba en periodo nocturno tras haber implantado las medidas correctoras que considere necesarias para alcanzar el cumplimiento de los niveles de ruidos nocturnos autorizados. Dicho periodo de prueba no podrá ser superior a siete días. No se podrán solicitar más de 21 días de prueba, repartidos en las correspondientes solicitudes de prueba, a lo largo de un año.

Posteriormente, una vez se obtuvieran los resultados de la prueba con carácter favorable, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. presentará una comunicación de cumplimiento de los referidos niveles límite de ruido aportando junto a ésta el correspondiente estudio acústico



que lo avale. Dicho estudio acústico deberá cumplir los requisitos establecidos en la AAI para los estudios acústicos anuales (apartado 6.3 del Anexo II de la AAI).

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.3. De acuerdo al catálogo contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y el Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre) los focos se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO							
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Coordenadas Huso 30-ETRS89		Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			UTMx	UTMy	
FOCO 1: FABRIPULSE	A	04 02 07 01	--	SI	439920	4462372	Filtro Mangas + Adición adsorbentes
FOCO 2: HORNO DE LAMINACIÓN	B	03 03 02 01	33.600 (14 quemadores)	SI	440117	4462506	No
FOCO 3: BAG- HOUSE	B	04 02 10 03	--	SI	440023	4462404	Filtro Mangas
FOCO 4: GRUPO ELECTRÓGENO	--	03 01 05 04	883	NO	440071	4462435	No

FOCOS DE PROCESO NO CATALOGADOS PREVIAMENTE							
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Coordenadas Huso 30-ETRS89		Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			UTMx	UTMy	
FOCO A: Nave Acería (foso de enfriamiento de escoria negra)	A	04 02 07 01	-	SI	439833	4462487	SI ¹ (conectad o al sistema de depuración fabripulse)
Foco B: Nave Acería zona Norte. Próxima a nave laminación. Emisiones por enfriamiento de colada	A	04 02 07 01	-	SI	440353	4462452	No

¹ En las alegaciones presentadas en el segundo trámite de audiencia (16 de agosto de 2024) justifican la conexión de este foco al sistema de depuración fabripulse.



FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica Nominal (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
FOCO 5: CALDERA DE CALEFACCIÓN 1	-	03 01 03 05	174	SI	No
FOCO 6: CALDERA DE CALEFACCIÓN 2	-	03 01 03 05	174	SI	No
FOCO 7: CALDERA DE CALEFACCIÓN 3	-	03 01 03 05	56	SI	No

3.14. Los focos de emisión existentes autorizados deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones", aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.

No obstante, el titular deberá realizar las mediciones de emisión de contaminantes a la atmósfera correspondientes al Foco nº1 en la parrilla de puntos aceptada por esta Consejería, considerándose válidas las mediciones obtenidas de cara al cumplimiento de los valores límite de emisión fijados en esta Autorización.

En el plazo de un mes contado a partir de la recepción del presente informe, deberá presentarse un proyecto de revisión y mejora de la plataforma de muestreo de manera que se cumpla con la citada IT-ATM-E-EC-02 y puedan tomarse muestras en la totalidad de los puntos de muestreo definidos en la parrilla de puntos aceptada por esta Consejería. Dicho proyecto deberá ser expresamente aceptado por esta Consejería

3.19. (Nuevo) Respecto al foco A existente, no catalogado previamente, en la nave acería, **se mantendrá conectado al sistema de depuración (fabripulse)**². Se mantendrá cerrado mediante tapadera el foco no conectado al sistema fabripulse.

3.20. (Nuevo) Respecto al foco B existente, no catalogado previamente, el titular deberá presentar una solución a dicho foco para que esté conectado a un sistema de depuración en la correspondiente memoria ambiental, el **plazo de un mes** contado a partir de la recepción de la resolución, solución que deberá estar **operativa en el plazo de 3 meses**.

3.21. De no cumplirse algunas de las condiciones y los plazos establecidos en los apartados 3.19 y 3.20, la instalación deberá cesar su normal funcionamiento en la nave de acería, hasta que remita certificado de su cumplimiento.

3.22. (Nuevo) Emisiones atmosféricas difusas

En la instalación se producen emisiones difusas a la atmósfera, principalmente de material particulado, generado en las operaciones de manipulación de los distintos materiales.

² De acuerdo con la solución planteada en el escrito de alegaciones segundo presentado por CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. con fecha 16 de agosto de 2024, ya ejecutada a la fecha de la presente resolución.



Denominación	CAPCA		Coordenadas Huso 30-ETRS89	
	Grupo	Código	UTMx	UTMy
Zona de segundo enfriamiento de escorias negras	C	04 02 10 51	439.849	4.462.361

Se establecerán las medidas oportunas para evitar la producción de cualquier tipo de emisiones difusas, fundamentalmente, la puesta en suspensión y dispersión del material pulverulento que puedan generar en las manipulaciones y almacenamientos de los residuos, así como el volado de elementos de mayor tamaño.

Con estas medidas deberá igualmente evitarse la emisión a la atmósfera de vapor de agua que pueda arrastrar partículas procedentes del enfriamiento de las escorias.

3.23. (Nuevo) Las zonas de enfriamiento de las escorias negras (foso de almacenamiento y segunda zona de almacenamiento) deberán estar dotadas de un sistema de riego automático de agua para el enfriamiento de las escorias, que permita la difusión de agua pulverizada en toda la superficie donde se almacenan las escorias. El suelo de estas zonas deberá limpiarse y regarse frecuentemente, a fin de evitar la resuspensión de partículas durante el trasiego de la maquinaria.

La zona del segundo almacenamiento de escorias deberá cerrarse parcialmente en el lado que actualmente está a la intemperie y dotarse de barreras físicas para reducir las emisiones difusas. A este respecto se presentará una propuesta para su revisión en el plazo de un mes contado desde la recepción de la presente Resolución.

La solución adoptada deberá estar en funcionamiento en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente Resolución

Así mismo, deberán cerrarse todas las aberturas existentes en las paredes actuales de esta nave a fin de reducir las emisiones difusas en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente Resolución.

Las medidas implantadas serán objeto de las oportunas labores de mantenimiento de manera que se mantenga la integridad tanto de la chapa metálica de los laterales y techo de la nave, como de las barreras físicas que se instalen de acuerdo con la solución adoptada.

Estas medidas podrán ser modificadas o ampliadas en función de los resultados de las mismas sobre el control de las emisiones difusas.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

4.7. En caso de traslado de residuos que procedan o se destinen a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.



En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo.

4.9. De acuerdo con la legislación estatal aplicable en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.10. De conformidad con la legislación estatal aplicable en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



4.13. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

4.13.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del apartado an) artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

4.13.2. De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, **los procesos (NP) y las operaciones de gestión de residuos no peligrosos** que se autorizan en la instalación, y los residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son los siguientes:

NP 01:	LIMPIEZA DE CHATARRA Y FUNDICIÓN DE METALES FERROSOS	
Operación	R04 01 Reciclado de chatarra y residuos metálicos en hornos de fundición	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos	
16 01 17	Metales férreos	
17 04 05	Hierro y acero	
19 10 01	Residuos de hierro y acero	
19 12 02	Metales férreos	
RESIDUOS GENERADOS		
LER	Descripción	PELIGROSIDAD (HP)
10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	-
10 02 07*	Residuos sólidos, del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas (polvo de acería)	5, 13
10 02 07*	Residuos sólidos, del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas (filtros gastados)	5, 13
10 02 02	Escorias no tratadas (escorias negras)	-
10 02 02	Escorias no tratadas (escorias blancas)	-
10 02 10	Cascarilla de laminación	-
10 02 12	Residuos del tratamiento de agua de refrigeración distintos de los especificados en el código LER 10 02 11	-
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos	-
Deberá especificarse en la memoria anual de gestor las cantidades de cada uno de los residuos generados enumerados. Específicamente deberán declararse por separado aquellos residuos con igual código LER. En particular: escorias blancas y escorias negras y, por otro lado, polvo de acería y filtros gastados.		



NP 02:		TRATAMIENTO DE ESCORIAS NEGRAS
Operación	R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	
10 02 02	Escorias no tratadas (escorias negras)	
<p>CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. deberá aportar la información solicitada por esta Consejería, con la suficiente antelación para poder tramitar la revisión de la autorización de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y de acuerdo con la disposición transitoria primera de la citada Ley.</p> <p>Deberá incluirse en la memoria anual de gestor las cantidades específicas tratadas en este proceso</p>		

NP 03: TRATAMIENTO DE ESCORIAS BLANCAS	
Operación	R5: Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 02 02	Escorias no tratadas
<p>CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. deberá aportar la información solicitada por esta Consejería, con la suficiente antelación para poder tramitar la revisión de la autorización de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y de acuerdo con la disposición transitoria primera de la citada Ley.</p> <p>Deberá incluirse en la memoria anual de gestor las cantidades específicas tratadas en este proceso</p>	

NP 04: ALMACENAMIENTO DE CHATARRA	
R 1301 Almacenamiento de residuos	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos
16 01 17	Metales férreos
17 04 05	Hierro y acero
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 12 02	Metales férreos
RESIDUOS GENERADOS	
<p>Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.</p>	

4.14. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

4.14.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en la Ley 1/2024, de 17 de abril y demás normativa de aplicación.



4.15. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.15.1. Como consecuencia de su actividad y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

NP 11: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA E INSTALACIONES		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13, 5, 8,14
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	3, 5, 14
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	5, 14
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	5
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	5, 14
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	3
16 01 07*	Filtros de aceite	5, 14
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	3, 5, 14
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	3, 5 14
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	5, 14
16 06 02*	Acumuladores de níquel/cadmio	8
16 06 01*	Baterías de plomo	8
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	6
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	5, 14
06 01 06*	Otros ácidos	5, 14
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	5, 14
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	1, 3, 5
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	9
18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	14

4.16. (Nuevo) Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.



9. (Nuevo) CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

9.1. Las instalaciones se encuentran situadas sobre la Masa de Agua Subterránea denominada “*Madrid. Guadarrama Manzanares (ES030MSBT030.011)*” por el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

9.2. De acuerdo con los resultados obtenidos en los informes periódicos de situación del suelo, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

9.3. Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las “Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados”, del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

10. (Nuevo) CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES

10.1. Se establece un nivel objetivo en la emisión de olor del horno de laminación en 3.500 OU_E/m³, determinado de acuerdo con la norma UNE-EN 13725: 2022 “Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”.

Para obtener este nivel objetivo CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., S.L.U., deberá presentar una propuesta de medidas correctoras consistente en un sistema de filtración y adsorción o cualquier otro sistema que permita alcanzar el nivel objetivo establecido, en el **plazo máximo de cuatro meses** contados a partir de la recepción del presente escrito.



ANEXO II: Epígrafes modificados

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de gestión y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá de, las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.3. Las mediciones se realizarán en tres períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 1:Fabripulse	Partículas	CONTINUO (*)
	CO	
	NOx	ANUAL 3 medidas de 1 h
	SO ₂	
	HCl	
	HF	
	Hg, Pb, Cr, Ni, Cd, Cu, As, Zn	
	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs)	
	Benceno	
	COT	



IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
	Dioxinas y furanos	SEMESTRAL 1 medida de 6-8h de duración
Foco 2: Horno de laminación	NOx	CONTINUO (*)
	CO	
	Partículas	BIMESTRAL 3 medidas de 1 h
	COVNM	
	Concentración de olor ³	SEMESTRAL Valor medio de al menos 3 medidas

(*) Ver epígrafe 4.4.

4.12. (Renumerado) Se realizarán tres campañas anuales (al menos una de ellas en los meses de verano: junio, julio o agosto) de medición de la calidad del aire, evitando los periodos favorables a la dispersión/eliminación de contaminantes (días de fuertes vientos, lluvias, etc.).

- a) Estas campañas se desarrollarán en cuatro puntos distintos, uno de ellos en dirección de los vientos dominantes, otros dos ubicados formando, en la medida de lo posible, un triángulo equilátero con el primero, y el último en las proximidades de las plantas de tratamiento de escorias. De acuerdo con las indicaciones del Ayuntamiento de Getafe, los puntos en donde el titular podrá ubicar los captadores para valorar la calidad del aire son los siguientes:

- **Punto 1:** Escuela Infantil “La Casa de los Niños”. Avda. de los Ángeles, 20.
- **Punto 2:** Caseta Municipal de Calidad del Aire. Camino Viejo de Pinto, s/n.
- **Punto 3:** Centro Municipal de Empresas. C/Carpintero, 7, P.I. Los Ángeles.
- **Punto 4:** Dentro del límite de la propiedad, al sur del emplazamiento, en las proximidades de las plantas de valorización de escorias.

El Ayuntamiento de Getafe garantizará el acceso a los puntos 1, 2 y 3 debiéndose, para ello, comunicar por parte del titular al citado Ayuntamiento, la fecha prevista para la realización de las campañas, con la suficiente antelación.

En cada punto se medirá durante una semana (en los equipos automáticos se obtendrán resultados de 5 días y en los equipos manuales se tomarán 4 muestras). Es aconsejable que se mida en las cuatro ubicaciones de forma simultánea. No obstante, se podrá realizar la determinación de forma consecutiva en cada punto.

Los resultados de cada campaña se presentarán en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de la realización de la última toma muestras.

Junto con la presentación de los resultados de cada campaña se presentará una evaluación de los mismos. En particular, respecto a los resultados de partículas PM10 en el punto nº 4, con el fin de valorar la eficacia de las medidas para

³ Toma de muestras y análisis a realizar en las mismas condiciones establecidas para el Estudio Olfatométrico establecido en el apartado 4.13.1.



prevenir la contaminación difusa establecidos en la presente Resolución, se elaborarán las oportunas gráficas de las concentraciones obtenidas en el punto nº 4 en las campañas realizadas los últimos 3 años.

En el caso de que no se observaran mejoras significativas en los resultados obtenidos en la concentración de PM10 en el punto nº 4, esta Dirección General podrá solicitar al titular la adopción de medidas adicionales dirigidas a la reducción de la concentración de partículas PM10.

- b) Se determinarán los parámetros siguientes: **PM₁₀, metales (Hg, Pb, Cr, Ni, Cd, Cu, As, Zn), O₃, SO₂, NO_x, y CO.**
- c) Para estas campañas servirán de guía las Instrucciones Técnicas ATM-E-ED-01: “Metodología para la medición de las emisiones difusas”; ATM-E-ED-02: “Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y valoración de los resultados. Contenido del Informe” y ATM-E-ED-07: “Evaluación de las emisiones difusas mediante la utilización de captadores pasivos”, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.
- d) Se tomarán como referencia los valores establecidos en el **Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.**
La superación de alguno de los valores establecidos en el Real Decreto 102/2011 implicará el estudio de la implantación o mejora de las medidas de prevención de emisiones difusas de la actividad.
- e) En los controles de aire ambiente es necesario reflejar en los respectivos informes las condiciones ambientales (temperatura, régimen de vientos: velocidad y dirección, presión, lluvia, etc.). Los resultados de las tres campañas anuales se remitirán a la vez y, a ser posible, en un único informe de control anual que recoja todos ellos.
- f) Los controles periódicos del aire ambiente, siempre que existan entidades acreditadas, serán llevados a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera. Los muestreos y análisis de los contaminantes se realizarán con arreglo a normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales y, en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

4.13. (Nuevo) Control de olores.

4.13.1. Estudio olfatométrico.

Se realizará un estudio olfatométrico, con frecuencia anual, realizado por un organismo que esté acreditado, por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de OLFATOMETRÍA “Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas”, tanto para la toma de muestras como para el análisis de las mismas, siguiendo la metodología establecida por la norma UNE-EN 13725:2022 “Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”. Dicho estudio deberá incluir la aplicación



de un modelo de dispersión atmosférica con el fin de conocer la incidencia de las molestias por olores en los potenciales receptores del entorno.

En función de los resultados obtenidos, se valorará la realización de una propuesta de medidas correctoras para reducir el impacto odorífero.

El primer estudio olfatométrico se llevará a cabo en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la recepción de la presente Resolución, y se presentará el informe relativo al mismo en el plazo máximo de un año contado desde la recepción de la presente Resolución.

Los estudios posteriores, se presentarán junto con el resto de documentación anual.

No obstante, el titular podrá proponer una metodología complementaria de estudio olfatométrico, basada en una Norma UNE-EN. La propuesta, debidamente justificada, deberá presentarse ante esta Dirección General con una antelación de seis meses, respecto a la fecha establecida para la presentación del estudio olfatométrico previsto en este apartado. El resultado, se presentará junto con el informe del estudio previsto basado en la norma UNE-EN 13725:2022.

4.13.2. Plan de gestión de olores.

Anualmente se remitirá a esta Dirección General un resumen de las actuaciones realizadas en aplicación del mismo.

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1.** Se dispondrá de un archivo (electrónico) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida y toda la información establecida en el artículo 64 de la Ley 7/2022.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2.** Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 5.2.1.** De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio con competencias en Medio Ambiente, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:



<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

5.2.2. Anualmente se presentará:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006; deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, según el artículo 86 del Reglamento (UE) 2024/1157 éste será de aplicación a partir del 21 de mayo de 2026, por lo que hasta esa fecha el titular seguirá presentando el documento establecido en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

- ### 5.2.3.
- El certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil. La presentación anual de este certificado se hará en el plazo de 1 mes, desde que se produzca su renovación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981227461128806460249

- 5.3. Cuatrienalmente** se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 7/2022.
- 5.4.** En relación a la Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, el titular presentará, en su caso, en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Antes de septiembre de 2026**, y posteriormente, **con periodicidad quinquenal**, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

8.2.1. En el plazo de un mes desde la recepción de la resolución

- Justificante de constitución de fianza.
- Proyecto de mejora de la plataforma de muestreo del foco nº 1.
- Certificado del seguro.
- Memoria ambiental en relación al foco B

8.2.2. (Bis) En el plazo de tres meses desde la recepción de la resolución

- Justificación de la puesta en funcionamiento del sistema de depuración en el foco B.

8.2.2. En el plazo de cuatro meses desde la recepción de la resolución

- Propuesta de medida correctora para la mitigación de emisión de olores en el horno de laminación (foco nº 2).

8.2.3. En el plazo de un año desde la recepción de la resolución

- Primer estudio olfatométrico.

8.2.5 Con periodicidad diaria

- Remisión registros medición en continuo de emisiones a la atmósfera vía FTP, de los parámetros correspondientes.

8.2.4. (Bis) Cada dos meses

- Informe de emisiones a la atmósfera de los parámetros partículas y COVNM en el foco nº 2, junto con los resultados de los análisis por la entidad acreditada.



8.2.5. En el plazo de 2 meses contados a partir de la fecha de la realización de la última toma muestras de cada campaña.

- Resultado de la campaña de medición de la calidad del aire (apartado 4.12 del anexo II).

8.2.6. Con periodicidad mensual

- Informe de control de vertidos al sistema integral de saneamiento, junto a los resultados de los análisis por entidad acreditada.

8.2.7. Con periodicidad semestral

- Informe de emisiones a la atmósfera del parámetro dioxinas y furanos en el foco nº 1, junto con los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Informe de emisiones de olor en el foco nº 2 junto con los resultados de los análisis por la entidad acreditada.

8.2.8. Con periodicidad anual

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas, junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Informe anual de control de calidad del aire, junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de gestión de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe relativo a estudio acústico.
- Estudio olfatométrico.
- Registro de compra de los agentes adsorbentes para la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCB, junto a los albaranes correspondientes.

8.2.9. Con periodicidad cuatrienal

- Renovación del estudio de minimización de producción de residuos.

8.2.10. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

8.2.11. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

8.2.12. Con la periodicidad que, en su caso, corresponda:

- Documentación relativa a los SAM, según lo indicado en los epígrafes 3.18.3 del Anexo I (Remitir los informes NGC2 y EBS) y 4.3, 4.4 y 4.11 del Anexo II.

8.2.13. Antes del 1 de septiembre de 2026 y, posteriormente con periodicidad quinquenal:





- Informe periódico de la situación del suelo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0981227461128806460249**

ANEXO III (Epígrafes modificados)

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1.6. Laminación.

El proceso de laminación en caliente consiste en la sucesiva deformación de la palanquilla en su fase plástica hasta alcanzar la forma de la barra corrugada requerida.

El subproceso de laminación parte de la palanquilla que suministra la acería. Dicho producto tiene una sección de 140 x 140 mm, una longitud de 12 m y un peso aproximado de 1.833 kg.

Para la laminación de la palanquilla es necesario su calentamiento previo. Este proceso de recalentamiento se lleva a cabo en un horno de solera galopante calentado por gas natural mediante un sistema de 14 quemadores de regenerativos de alta velocidad de baja emisión de NOx, con una capacidad de unas 80 t/h.

El proceso de recalentamiento es importante para las características finales del producto ya que dependiendo de la temperatura a la que se someta al acero, tendrán lugar diferentes procesos de disolución de los precipitados existentes en el material. La temperatura de recalentamiento oscila entre los 1000 y los 1100 °C.

A continuación, tiene lugar el proceso de laminación que se basa en ir reduciendo y conformando la sección del semiproducto, con el consiguiente aumento de longitud. Esto se consigue mediante progresivas reducciones realizadas con las series de cilindros laminadores que forman el tren de laminación.

El tren de laminación está compuesto por columnas horizontales y verticales en las que, mediante sucesivas reducciones, se va conformando el material para poder obtener, partiendo de una palanquilla de sección cuadrada, un redondo laminado. En el tren de laminación pueden distinguirse varias secciones:

- *Tren de desbaste.* En esta sección de cajas se va conformando el acero pasando sucesivamente de formas cuadradas a rectangulares, y de rectangulares a cuadradas, para obtener finalmente una sección circular de unos 90 mm de diámetro.
- *Tren intermedio.* Este tramo del tren de laminación está compuesto por columnas horizontales agrupadas por parejas. La primera columna de la pareja transforma la barra de sección circular en otra de sección ovalada y la segunda transforma el óvalo en redondo.
- *Tren de acabado.* Se denomina así a la última pareja de columnas. Después del paso de la barra por las mismas, el producto tiene la forma y la sección deseadas. En este tren se realizan las corrugas, si el producto es corrugado y no liso, mediante el tallado de las mismas en la columna de transformación a redondo.

El tren de laminación, de la instalación está preparado para fabricar los redondos laminados de 8 a 32 mm de diámetro.

Tras la laminación del acero, el redondo obtenido es enfriado bruscamente mediante su inmersión en agua. Este proceso confiere al material las propiedades mecánicas deseadas: tenacidad y resistencia en la corona y ductilidad en el núcleo. Cada línea de laminación consta de sus propias zonas de enfriamiento con agua (zonas de tratamiento). Finalizado el



tratamiento térmico, un desviador reubica el material a la zona de producción de la variedad de redondo laminado que se vaya a fabricar.

Para lograr un enfriamiento del material de forma homogénea en toda su sección y longitud, tras cortar el redondo laminado producido a la longitud adecuada, se hacen desembocar las barras en una placa rectangular dentada denominada enfriadero.

Las barras avanzan a lo largo del enfriadero mediante un sistema de movimiento galopante y se van enfriando lentamente mediante la acción de una cortina de aire. La temperatura de entrada del material al enfriadero ronda los 500°C y la de salida, los 200°C. Una vez frías, las barras van alimentando de forma continua un camino de rodillos hasta llegar a una cizalla de corte en frío que ajusta la longitud a la del pedido. Los paquetes son almacenados.

El producto fabricado se somete a control para poder garantizar que el redondo laminado cumple con las especificaciones técnicas (resistencia a tracción, ductilidad, resistencia a fatiga, adherencia, soldabilidad, etc.) requeridas.

2.1.7 Tratamiento de escorias

En la instalación, además del proceso de fusión-laminado de acero, se lleva a cabo el tratamiento de las escorias, tanto negras como blancas, que se generan en el proceso principal, para favorecer su reutilización. Para ello se dispone de dos plantas de tratamiento con la siguiente capacidad:

Planta	Capacidad Tratamiento	Capacidad Anual	Capacidad de almacenamiento	Recuperación componente férrico
Tratamiento Escorias negras	100 t/h	80.000 t/año (2h/día)	18.000 t	1.200 t/año (1,5 % del total tratado)
Tratamiento Escorias blancas	30 t/h	8.000 t/año (2h/día)	4.000 t	240 t/año (3 % del total tratado)

(Nota: Resto del apartado 2.1.7. se mantiene según consta en la resolución de 11 de enero de 2017).

2.7. Almacenamiento

Parque de chatarra

La instalación dispone de un parque de chatarra principal y un parque de chatarra de proceso anexo a la nave de acería.

El parque de almacenamiento principal sirve, además de para suministrar chatarra a la nave de acería, para su transferencia a otras instalaciones autorizadas para la gestión de residuos.

Parque de almacenamiento	Capacidad máxima de gestión anual (t/año)	Capacidad máxima de almacenamiento (t)
Parque de chatarra principal	200.000	5.000
Parque asociado a proceso	⁴	20.000

⁴ La capacidad máxima de gestión ya se ha reflejado en el apartado 2.2 del presente Anexo.



(Nota: Resto del apartado 2.7. se mantiene según consta en la resolución de 16 de septiembre de 2022).

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

Focos de emisión:

Los focos principales de emisión de la instalación son:

- Foco Fabripulse: emisiones procedentes del 4º agujero del horno de fusión.
- Foco Laminación: emisiones procedentes del horno de laminación.
- Bag-House: emisiones procedentes de las extracciones de la nave de acería, zona de afino y áreas de almacenamiento y tratamiento de escorias.

FOCO EMISOR	CONTAMINANTES	DEPURACIÓN	ALTURA (m)	DIÁMETRO (m)	L ₁ (m)	L ₂ (m)
FABRIPULSE	Partículas, CO, NOx, SO ₂ , Metales, HCl, HF, COT, PAH, Dioxinas y Furanos	Filtro de Mangas + Agentes adsorbentes	16,4	6,5 x 3,8 (Elipse)	2	1
LAMINACIÓN	Partículas, CO, NOx	No	25	1,2	10	5,4
BAG HOUSE	Partículas, CO, NOx, SO ₂ , Metales,	Filtro de Mangas	No dispone de chimenea de extracción			

(Nota: Resto del apartado 3.1. se mantiene según consta en la resolución de 11 de enero de 2017).

